

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP16/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES FERROVIARIAS.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a Raquel Monedero Lázaro.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D.^a María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 39/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES FERROVIARIAS.

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente decreto tiene como objeto establecer las características generales del curso de especialización en Sistemas de señalización y telecomunicaciones ferroviarias y determinar como elementos curriculares los establecidos en el Real Decreto 175/2021, de 23 de marzo. Asimismo concreta las titulaciones requeridas para el acceso al curso de especialización, los requisitos de los centros necesarios para impartir esta formación y su organización, las competencias docentes del profesorado que lo impartirá, y la posibilidad de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

- Real Decreto 175/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el curso de especialización en Sistemas de señalización y telecomunicaciones ferroviarias y se fijan los aspectos básicos del currículo

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- DECRETO 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de*

estudios del curso de especialización de formación profesional en Sistemas de señalización y telecomunicaciones ferroviarias.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene 11 artículos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes de la formación.

Artículo 3. Módulos profesionales del curso de especialización.

Artículo 4. Currículo.

Artículo 5. Adaptación al entorno educativo, social y productivo.

Artículo 6. Organización y distribución horaria.

Artículo 7. Enseñanza semipresencial.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Requisitos de los centros.

Artículo 10. Requisitos de acceso al curso de especialización.

Artículo 11. Exención de la fase de formación en empresa.

3) Disposiciones.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

4) Anexos

ANEXO I: Organización académica y distribución horaria semanal

ANEXO II: *Cuadro de distribución horaria del curso de especialización impartido en un cuatrimestre*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Sexto párrafo

“El artículo 6.5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, añade que las Administraciones educativas podrán, si así lo consideran, exceptuar los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional de ***los porcentajes de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos*** ~~estos porcentajes~~, pudiendo establecer su oferta con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico. Este aspecto también está recogido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo”

Décimo párrafo

“El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 175/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el curso de especialización en Sistemas de señalización y telecomunicaciones ferroviarias y se fijan los aspectos básicos del currículo. El plan de estudios de dicho curso, que se establece en este decreto+, pretende complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional y atender a lasnecesidades formativas de

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



las nuevas cualificaciones, con objeto de mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas. Este curso de especialización supondrá una formación complementaria en el ámbito de la señalización y telecomunicaciones ferroviarias.”

Duodécimo párrafo

“En el ámbito de las competencias autonómicas, este decreto recoge algunas novedades. Por ejemplo, se organiza el curso de especialización con una duración anual, aunque permite que los centros puedan impartir algunos módulos de forma secuencial, o bien, en el ejercicio de la autonomía de los centros, estos podrán organizar el curso de forma cuatrimestral, flexibilizando la oferta de los mismos. También*, se establecen las condiciones para impartir el curso en modalidad semipresencial.”

Décimo tercer párrafo

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este curso de especialización tiene como objetivo garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones ~~con respecto al~~ **que el** resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual, dando cumplimiento a lo que establecen la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.”

Décimo séptimo párrafo



“Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica*, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 175/2021, de 23 de marzo, sin que exista otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.”

2ª Observación. Artículo 5. *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

(...)

“3. Tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrarán el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres+, y la prevención de la violencia de género, la prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, y el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual+, y diversidad sexual e identidad o expresión de género.”

(...)

3ª Observación. Artículo 7. *Enseñanza semipresencial*

(...)

“3. La asistencia a las actividades presenciales será obligatoria ~~para el alumnado~~. Las actividades que se programen como formación a distancia contarán con el soporte de una plataforma virtual y su seguimiento se llevará a cabo mediante, al menos, una tutoría lectiva semanal por cada módulo profesional, que deberá impartirse durante el período que duren las actividades a distancia.”

(...)

4ª Observación. Artículo 8. *Profesorado*

(...)

“3. El módulo profesional de formación en centros de trabajo será responsabilidad ~~del profesorado que imparta docencia en cualquiera de los módulos profesionales~~ **de cualquiera de los profesores que impartan**



Comunidad
de Madrid

docencia en los módulos profesionales que forman parte del curso de especialización”

(...)

5ª Observación. Artículo 9. *Requisitos de los centros*

(...)

“2. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 175/2021, de 23 de marzo, los centros docentes que oferten este curso de especialización deberán cumplir el requisito de impartir alguno de los títulos que dan acceso a este curso y que se establecen en el artículo 10 **de este decreto.**”

Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García